

384X0550

16. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 298/51

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 12 de noviembre de 1984****relativa a la primera fase de apertura de los contratos públicos de telecomunicaciones**

(84/550/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre telecomunicaciones de 18 de mayo de 1984,

Considerando la importancia creciente del papel de las telecomunicaciones en el desarrollo económico de la Comunidad;

Considerando que, para conseguir el objetivo fundamental del Tratado CEE, la creación de un mercado común, el Consejo, en su Declaración de diciembre de 1976, invitó a la Comisión a proponer medidas encaminadas a garantizar, sobre la base de criterios de reciprocidad, la adjudicación, a escala comunitaria, de los contratos de suministros aprobados por los organismos de los Estados miembros encargados de los servicios de telecomunicación;

Considerando que, en la actual fase de desarrollo, parece adecuado establecer una distinción entre equipos terminales, por una parte, y equipos de conmutación y de transmisión que forman parte integrante de redes públicas, por la otra;

Considerando las iniciativas tomadas por la Comisión y los Estados miembros tendentes a desarrollar un mercado común de equipos de telecomunicaciones, en concreto contribuyendo a eliminar los obstáculos a los intercambios, mediante el establecimiento de medidas que deberá conducir progresivamente a la definición de especificaciones comunes de homologación de los equipos terminales y al reconocimiento mutuo por las administraciones de las homologaciones de tales equipos;

Considerando que el programa de armonización aplicado actualmente por las administraciones de las telecomunicaciones en el marco de la Conferencia Europea de las Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)

debería abrir, en los años 80, nuevas posibilidades de adjudicación de contrato de suministro más allá de las fronteras nacionales;

Considerando que, a los efectos de la presente Recomendación:

- la expresión «administraciones de telecomunicaciones» designa las administraciones o empresas privadas reconocidas por la Comunidad que prestan servicios de telecomunicaciones,
- la expresión «equipo terminal» designa los aparatos conectados a los terminales de una red pública de telecomunicación para transmitir, tratar o recibir informaciones,
- la expresión «terminales tradicionales» designa los aparatos telefónicos principales, las centralitas telefónicas automáticas privadas (PABX) para la telefonía tradicional, las teleimpresoras corrientes y los modems,
- la expresión «nuevos terminales de telemática» designa los equipos terminales, a excepción de los terminales tradicionales,
- la expresión «equipo de conmutación y de transmisión» designa todo equipo, a excepción de los equipos terminales, adquirido por las administraciones de telecomunicaciones para ser utilizado en sus propias redes;

Considerando que la presente Recomendación tiene por objeto desarrollar un mercado común de los equipos de telecomunicaciones; que, por lo tanto, intenta ofrecer a las administraciones de telecomunicaciones posibilidades de elección más amplias y responder a la ineludible necesidad de crear o de consolidar un potencial industrial europeo en el campo de las tecnologías afectadas;

Considerando, por lo tanto, el interés que para la Comunidad tiene el que las administraciones de telecomunicaciones, en una fase experimental, contribuyan progresivamente a la creación de dicho mercado común solicitando ofertas en los otros países de la Comunidad sobre una base no discriminatoria, y al menos para una proporción mínima de sus contratos de suministro,

RECOMIENDA:

- que los Gobiernos de los Estados miembros procuren que las administraciones de telecomunicaciones faciliten a las empresas establecidas en los otros países de la Comunidad, en el marco de sus procedimientos habituales y sobre una base no discriminatoria, la posibilidad de presentar ofertas referentes a:

(1) DO n° C 144 de 15. 6. 1981, p. 71.

(2) DO n° C 138 de 9. 6. 1981, p. 26.

- 1) todos los nuevos terminales telemáticos y a todos aquellos terminales tradicionales para los que haya especificaciones de homologación comunes;
 - 2) sus contratos de suministro de equipos de conmutación y de transmisión, y de equipos terminales tradicionales para los que no haya especificaciones de homologación comunes, al menos hasta el 10% en valor de sus pedidos anuales,
- que los Gobiernos de los Estados miembros informen a la Comisión al finalizar cada semestre, y por vez primera al concluir el segundo semestre de 1984, de las medidas adoptadas por las administraciones de telecomunicaciones para poner en práctica dicha política, de sus defectos prácticos, de los problemas encontrados y de todas las medidas que se consideren necesarias. Estos datos serán examinados por la Comisión con el Grupo de Altos Funcionarios de telecomunicaciones constituido por el Consejo el 4 de noviembre de 1983.
-